

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Girardota, Antioquia, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2017-00171-00
Proceso:	Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes,
Demandante:	Alejandra del Carmen Arroyave Quintero c.c. 39.355.859
Demandada:	Oscar de Jesús Cataño Ríos c.c. 655.969
Auto:	No. 516 de 2023
Asunto	Cancela medida cautelar de Embargo

Realizado el desarchivo del proceso, en atención al escrito presentado por la abogada **LILIANA MARÍA HERRERA SALAZAR**, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por la terminación mediante sentencia del 11 de junio del 2019, y en razón del interés que le asiste en perseguir el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 012-39017**, para garantizar la medida cautelar decretada en el proceso ejecutivo por alimentos con radicado: 05-308-31-10-001-2021-00204, que se adelanta en este Despacho, en favor de la adolescente **XIOMARA CATAÑO ARROYAVE**, representada por su progenitora **ALEJANDRA ARROYAVE QUINTERO**, y en contra del señor **OSCAR DE JESÚS CATAÑO RÍOS**, al verificar la actuación procesal, se evidencia que efectivamente el proceso se encuentra debidamente terminado por sentencia número **33 del día 11 de junio de 2019**, que decidió entre otras cosas; declarar a Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, de las partes involucradas en la Litis, sin embargo; no se decidió sobre la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO**, que fuera decretada desde el auto admisorio de la demanda con fecha del **10 de agosto del 2017** y comunicada por oficio número **1266 del 19 de octubre del 2017**, por lo que resulta procedente acceder a lo solicitado por la abogada **LILIANA MARÍA HERRERA SALAZAR**, quien representa a la señora **ALEJANDRA ARROYAVE QUINTERO**, aquí demandante y la adolescente **Xiomara Cataño Arroyave**, demandante en el proceso ejecución, en consecuencia; se ordena la cancelación de las medidas cautelares **EMBARGO Y SECUESTRO** que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **012-0039017** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, desde el día 10 de agosto del 2017 y comunicada por oficio número 1266 del 19 de octubre del

2017.

Oficiase en tal sentido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, comunicando la cancelación de la medida de embargo decretada en este proceso sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria nro. 012-39017.

En atención a la solicitud de información de la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA** del 11 de agosto de 2023. Por Secretaría del Despacho certifíquese la terminación del proceso y la presente decisión a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA-ANTIOQUIA**, al correo informado con la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez

